



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA ESPECIAL DE
APOYO PARA EL CONSEJO DE JUVENTUD Y LA PLATAFORMA DE
JUVENTUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 57 y 59 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, la Ley Estatutaria 1885 de 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 45 establece: *“El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”*.
2. Que la Ley 1622 de 2013, conocida como el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, tiene como objeto en su artículo 1 *“Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país”*.
3. Que el artículo 32 de la Ley 1622 de 2013 establece el subsistema de participación de las juventudes, como un conjunto de actores, instancias, mecanismos, procesos y agendas propias de los jóvenes, así como sus procesos y prácticas organizativas, las cuales se constituyen de conformidad con el principio de autonomía.
4. Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1622 de 2013 los gobernadores convocarán a la conformación del Consejo Departamental de Juventud, los cuales estarán integrados por un número impar, no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) miembros.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO PARA EL CONSEJO Y LA PLATAFORMA DE JUVENTUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

5. Que el pasado 30 de marzo de 2022, se posesionaron en el recinto de la Asamblea Departamental 15 consejeros de juventud representantes de las nueve (9) subregiones de Antioquia.
6. Que el artículo 50 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 19 de la Ley 1885 de 2018 establece que los Consejos Departamentales de Juventud tendrán como mínimo dos (2) sesiones anuales con el Gobernador y su gabinete en sesión de consejo de gobierno, y mínimo dos (2) sesiones plenarias anuales con la Asamblea Departamental, en las que se presentarán propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del Subsistema de Participación y la Comisión de Concertación y Decisión. Así mismo, se deberá destinar al menos una (1) sesión de trabajo de los Consejos de Política Social al año para definir acuerdos de políticas transversales que promuevan la participación, el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de los deberes de las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas.

Así mismo, este artículo establece que los Consejos de Juventudes sesionarán en las instalaciones de la Asamblea Departamental. Para lo cual, estos órganos dispondrán de un espacio físico para el correcto funcionamiento de los Consejos de Juventud.

7. Que el artículo 57 de la Ley 1622 de 2013 establece que cada Gobernador "(...) adoptará mediante acto administrativo las medidas establecidas en la presente ley, en el que aseguren la operación de los consejos de juventud de cada ente territorial. Deberán enviar copias del acto para su correspondiente registro, a la entidad designada o creada por el Gobierno Nacional para las Juventudes, a la respectiva Registraduría del Estado Civil y a la respectiva entidad encargada de juventud en el ente territorial, dentro de los treinta (30) días siguientes a su expedición".
8. Que el artículo 59 de la Ley 1622 de 2013 establece que los Gobernadores "organizarán y desarrollarán un programa especial de apoyo al Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y locales de Juventud, que contemplará entre otros aspectos, asesoría para su funcionamiento y consolidación como mecanismos de participación e interlocución del Sistema Nacional de las Juventudes y agentes dinamizadores de las Agendas Territoriales y Nacional de las Juventudes, así como estímulos de carácter educativo, cultural y recreativo, estableciendo en sus respectivos presupuestos los recursos suficientes para garantizar su funcionamiento permanente." (subrayas fuera de texto)
9. Que el párrafo del artículo 59 de la Ley 1622 de 2013 establece que la administración departamental *deberá proveer el espacio físico necesario, dotado de los elementos básicos que garanticen el funcionamiento de los consejos locales, distritales, municipales, departamentales y nacional de Juventud, de igual*

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO PARA EL CONSEJO Y LA PLATAFORMA DE JUVENTUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

manera deberán apropiarse los recursos presupuestales necesarios para que sus interlocuciones con las autoridades territoriales y nacional se cumplan a cabalidad según las disposiciones de la presente ley.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Adoptar el programa especial de apoyo para el Consejo Departamental de Juventud de conformidad con lo establecido en el artículo 59º de la Ley 1622 de 2022.

PARAGRAFO ÚNICO: En aras de promover la equidad y reconocer todos los escenarios de participación del Sistema Departamental de Juventud, este programa especial de apoyo también contempla a los jóvenes miembros de la Plataforma de Juventud de Antioquia.

ARTÍCULO 2º. Garantías para el funcionamiento. La Gobernación de Antioquia, a través de la Gerencia de Infancia Adolescencia y Juventud de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, garantizará el funcionamiento del Consejo y la Plataforma Departamental de Juventud disponiendo de los recursos técnicos y logísticos necesarios para garantizar su encuentro y funcionamiento.

ARTÍCULO 3º. Plan de asistencia técnica y formación. La Gobernación de Antioquia, a través de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, adscrita a la Secretaría de Inclusión Social y Familia, realizará con el Consejo y la Plataforma Departamental de Juventud un programa de formación y asistencia técnica presencial y/o virtual en el que se abordarán, entre otros temas, los siguientes:

- Dinámica general de organización y funcionamiento del CDJ y la PDJ.
- Acompañamiento en la construcción de reglamento interno.
- Rol como mecanismo de participación e interlocución dentro del Sistema Departamental de Juventud.
- Rol como dinamizador de las agendas territoriales.
- Interlocución con el gobierno local: Comisión de concertación y decisión.
- Construcción de agendas locales de juventud: fortalecimiento de grupos juveniles, plan de formación, promoción de los Derechos Humanos y formulación y ejecución de proyectos.
- Veeduría juvenil en articulación con la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana de la Gobernación de Antioquia.

Otras dependencias del nivel central y descentralizado podrán ofrecer programas de formación y asistencia técnica para el Consejo y la Plataforma Departamental de Juventud, de acuerdo a su actuar misional y oferta.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO PARA EL CONSEJO Y LA PLATAFORMA DE JUVENTUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

ARTÍCULO 4º. Plan de Estímulos. La Gobernación de Antioquia dispondrá de los siguientes estímulos para los miembros de Plataformas y los Consejeros (as) de Juventud del departamento:

1. La Secretaría de Educación y la Corporación de Educación Superior Gilberto Echeverri Mejía fomentarán y generarán incentivos por medio de becas para el acceso a la educación terciaria y superior dirigidas a los consejeros de juventud y miembros de plataformas de juventud. La periodicidad de las convocatorias, los requisitos y la cantidad de becas asignadas, estarán condicionadas al marco normativo que regula los mecanismos de acceso y permanencia vigentes.
2. Desde la Secretaría de Productividad y Competitividad se promoverá la inclusión de los miembros de la Plataforma Departamental de Juventud y los Consejeros Departamentales de Juventud, que sean emprendedores y empresarios jóvenes, en los programas de fortalecimiento como "Antójate de Antioquia" y el programa para el acceso a créditos blandos para emprendimiento y fortalecimiento "Banco de la Gente".
3. El Museo de Antioquia otorgará dos pases dobles por año a los miembros del Consejo y la Plataforma Departamental de Juventud. Este pase podrá ser utilizado presentando su acreditación como CDJ o PDJ.
4. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia – ICPA- destinará dentro del Portafolio Departamental de Estímulos, un recurso específico para desarrollar convocatorias que permita la participación de los consejeros y consejeras de juventud y miembros de plataformas de juventud. A partir de este espacio esperamos que los jóvenes desarrollen actividades y proyectos culturales mediante participación individual, grupos juveniles; consejos comunitarios, entre otros.

En total se destinarán \$50.000.000 pesos para iniciativas en danza, música, literatura y teatro. La convocatoria se desarrollará posterior a la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de noviembre (incluye la ejecución de las propuestas).

5. Desde la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia se identificarán los Consejeros de Juventud que no se encuentren afiliados al sistema de salud y seguridad social y promoverá su afiliación al régimen subsidiado a través de la Entidad Promotora de Salud – EPS – Savia Salud.
6. INDEPORTES Antioquia realizará un proceso de formación con los miembros de plataformas y consejos de juventud en liderazgo y gerencia deportiva para la promoción de la creación y el fortalecimiento de clubes deportivos juveniles.

Así mismo, desde esta dependencia se realizará una pasantía con los miembros del Consejo y la Plataforma Departamental de Juventud por las instalaciones de

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO PARA EL CONSEJO Y LA PLATAFORMA DE JUVENTUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

la institución en Medellín y por diferentes escenarios deportivos que existen en la ciudad.

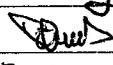
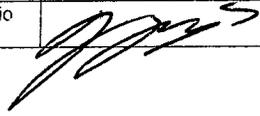
ARTÍCULO 5º. Vigencia. Este Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA
 Secretario de Inclusión Social y Familia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Marcela López Velásquez, líder de Política Pública del Programa Jóvenes por la Vida		23 de septiembre de 2022
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud		26/9/2022
Revisó:	Patricia Uribe Roldán – Directora (e) de Asesoría Legal y de Control.		26/9/2022
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención Daño Antijurídico		26-9-22